



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

ORDENANZA N° 3
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 1º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:
 - a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendida en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

Artículo 2º.- Sujeto pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre los que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyen el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota, devengo y bonificaciones.

1. La base imponible del impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la Construcción, Instalación u Obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
5. Bonificaciones de conformidad con el Artículo 108 TRLRHL
 - a) Gozarán de una bonificación en el Impuesto, las Construcciones, Instalaciones u Obras en las situaciones señaladas a continuación, que, dedicadas a la actividad agrícola-ganadera, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales de fomento de empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.-
 - Instalaciones dedicadas a la actividad agrícola-ganadera construidas con anterioridad a 01 de Enero de 2.003: bonificación del 95% en la cuota del Impuesto.
 - Instalaciones dedicadas a la actividad agrícola-ganadera construidas con posterioridad a 01 de Enero de 2.003: bonificación del 50% en la cuota del Impuesto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

b) Una bonificación de hasta el 80 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento técnico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello sea un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado en el proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

Artículo 5º.- Inspección y Recaudación.

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas. La Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE DUQUE**

Ejercicio 2.022

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya última modificación se produjo en el B.O.P. número 2.616 del 15 de julio del 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

Fdo.: María Isabel Medina Murillo.

Fdo.: María del Carmen Córdoba Torrico.